

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Además, se garantizará el derecho al trabajo de aquellos que no deseen secundar al convocatorio de huelga.

Artículo 7º.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Directores Generales de la Consejería de Educación y Ciencia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo. Consejería de Fomento y Trabajo.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

ORDEN de 2 de diciembre de 1988, por la que se garantiza el servicio público que presta el personal de las empresas y Organismos Públicos de recogida y tratamiento de residuos sólidos, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los Servicios Mínimos necesarios por Sectores de Producción o Servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Afectando dicha convocatoria al servicio público que presta el personal laboral dependiente de las Empresas y Organismos Públicos responsables de la recogida y tratamiento de residuos sólidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por dicho personal, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real-Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981; Real Decreto 4043/1.982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- La situación de huelga que puede afectar al personal laboral dependiente de las Empresas y Organismos Públicos responsables de la recogida y tratamiento de residuos sólidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14 y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada por la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º.- Los Servicios Mínimos que deberán garantizarse durante la huelga, será el 100% de los medios humanos y materiales encargados habitualmente de la recogida de los residuos, de cualquier tipo que sean, de las Instituciones y Centros Sanitarios, así como los necesarios para su tratamiento.

Artículo 3º.- No obstante lo dispuesto en la presente Orden, los servicios mínimos que por la misma se fijan se entenderán de imprescindible cumplimiento, si bien, atendiendo a las singularidades concretas de cada Empresa, podrán establecerse otros que, respetando los presentes, sean pactados por los representantes de aquellas y los de los trabajadores, en cuyo caso, deberán ser debidamente notificados a los interesados.

Artículo 4º.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real-Decreto-Ley 16/1.977 de 4 de marzo.

Artículo 5º.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Además, se garantizará el derecho al trabajo de aquellos que no deseen secundar la convocatoria de huelga.

Artículo 7º.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo. Consejería de Fomento y Trabajo.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1988, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Córdoba, en sesión del día 3 de noviembre de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el decreto 266/1988, de 2 de agosto,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Ayuntamiento de Pozoblanco.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
a) Cuota fija	111,30 ptas/mes.
b) Cuota variable	
Uso industrial con consumo superior a 300 m3/trimestre	50,35 ptas/m3.
Uso benéfico	43,34 ptas/m3.
Uso social	52,24 ptas/m3.
Uso industrial con consumo industrial inferior a 300 m3/trimestre y uso doméstico:	
- Bloque 1º.- (hasta 15 m3/trimestre)	43,34 ptas/m3.
- Bloque 2º.- (de 16 a 45 m3/trimestre)	52,24 ptas/m3.
- Bloque 3º.- (más de 45 m3/trimestre)	64,49 ptas/m3.
c) Mantenimiento de contadores	12 ptas/abonado/mes.

2.- Ayuntamiento de Fuente-Tojar.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 30 m3/semestre	26,25 ptas/m3.
De 31 a 60 m3/semestre	26,25 ptas/m3.
De 60 a 90 m3/semestre	31,50 ptas/m3.
Más de 90 m3/semestre	63,00 ptas/m3.

3.- Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 15 m3/mensuales	16,28 ptas/m3.
De 16 a 25 m3/mensuales	20,34 ptas/m3.
De 26 a 35 m3/mensuales	30,00 ptas/m3.
Más de 35 m3/mensuales	50,00 ptas/m3.

4.- Ayuntamiento de Almodovar del Río.-

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
a) Cuota fija	125 ptas/abonado/mes.
b) Cuota variable	
- De 0 a 20 m3/mes	25 ptas/m3.
- De 20 a 30 m3/mes	35 ptas/m3.
- Más de 30 m3/mes	65 ptas/m3.
- Llenado piscina familiar	6.000 ptas.
- Llenado piscina Comunidades	17.500 ptas.
Bonificación del 25% a los titulares pensionistas o jubilados que no rebasen el salario mínimo interprofesional, incluidos todos los ingresos de la unidad familiar.	

Esta Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de diciembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1987, por la que se establecen ayudas para mejorar la comercialización en origen de productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

Teniendo en consideración la importante acogida que ha tenido la línea de ayudas establecida por el Decreto 296/87, de 9 de diciembre, y su Orden de desarrollo de 21 de diciembre de 1987, y al objeto de seguir mejorando los trámites y posibilidades de su aplicación en beneficio de las entidades asociativas agrarias peticionarias, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se modifica el apartado 2, del artículo 7º de la Orden de 21 de diciembre de 1987, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán tramitarse pagos parciales debidamente justificados. Asimismo, en el caso de la contratación de gerentes y personal técnico podrá hacerse efectiva la subvención que corresponda cuando se presente el contrato de trabajo firmado por ambas partes contratadas.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores del Decreto 281/1988, de 13 de septiembre, por el que se establecen medidas para la aplicación en Andalucía de la Ley 21/1983, de 11 de noviembre, por la que se modifiquen determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores (BOJA núm. 78, de 7.10.88).

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4.186, en el artículo 4º, apartado 2, letra d), donde dice «...de los expedientes que hayan de ser...», debe decir, «...de los expedientes de adopción que hayan de ser...».

En la página 4.186, en el artículo 4º, apartado 3, letra c), donde dice «...de los expedientes que hayan de ser...», debe decir, «...de los expedientes de adopción que hayan de ser...».

Sevilla, 15 de noviembre de 1988

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1988, por la que se adscribe profesorado al Instituto de Enseñanza Secundaria y al Cen-

tro Residencial del Complejo Educativo Integrado de Almería, como consecuencia de la transformación del actual Centro de Enseñanzas Integradas.